



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Juez Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, á D. Luis Calpama y Avila, que es primer Juez supernumerario del mismo Tribunal.—Página 805.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se celebre por concurso el contrato para arrendamiento de un local con destino á Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de la Universidad, de esta Corte.—Página 805.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Artudillo é Infesto de Berbe, á D. Dalmiro Bálzoma Suárez y D. Nicolás Álvarez Cienfuegos, respectivamente.—Páginas 805 y 806.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando hasta el 31 de Julio próximo el plazo concedido para la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en todas las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907.—Página 806.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando rescindido el contrato, con pérdida de la fianza constituida, celebrado con D. Julio Lins para conducir el correo entre la oficina del Ramo de Bilbao y sus estaciones, sucursales, buzones, etc., declarándose incapacitado para celebrar nuevos contratos con la Administración en el servicio de Correos.—Páginas 806 y 807.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la Cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América, vacante en el Doctorado de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historia).—Página 807.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 807.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando concurso para el arriendo de un local destinado á Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de la Universidad, de esta Corte.—Página 807.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso la provisión de la Cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América, vacante en el Doctorado de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historia).—Página 808.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Orden ampliando ascensos de Maestros y ascendiendo á otros en sustitución de aquéllas.—Página 808.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Satisfacciones al Reglamento de peones camineros inserto en la GACETA de 24 del actual.—Página 808.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 808.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Seguros La Fenicia, Sociedad de seguros La Estrella Primera Sociedad anónima de Seguros, contra el robo, Compañía del Ferrocarril Central Ojalán, Centro de seguros España, La Iglesia Marítima, La Mutual Vascongada, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, Sociedad española de Ferrocarriles secundarios, y Compañía de seguros contra incendios La Confluencia.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los entendedos cuyos expedientes han quedado en último lugar en el concurso por no justificar su situación en el último destino que se adjudicó á los interesados por este Ministerio.—Página 786.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Vacante una plaza de Juez Auditor de número en el Supremo Tribunal de la Rota, de la Nunciatura, por haber sido preconizado Obispo de Barcelona D. Enrique Reig Casanova, que la desempeñaba.

Vengo en ascender á Juez Auditor de número en el expresado Tribunal, á don Luis Calpama y Avila, que es primer Juez supernumerario del mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad conferida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en disponer que se celebre por concurso el contrato para arrendamiento de un local con destino á Comisaría de

Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de la Universidad, de esta Corte, por el precio máximo de alquiler de 5.000 pesetas anuales, y demás condiciones que se señalan en el concurso.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sanchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos promovido por don Dalmiro Bálzoma Suárez y D. Nicolás Álvarez Cienfuegos, Registradores de la Propiedad de Infesto de Berbe y de Artudillo, respectivamente, ambos de tercera categoría, y cumpliéndose en aquélla

las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Artadillo y al segundo de Infesto de Barbio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplíe por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 24 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Tesorero de Hacienda en Las Palmas y el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa la prórroga de dicho plazo, por considerarla conveniente para los intereses del Tesoro, toda vez que en esta época del año es la más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento, y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 24 de Marzo anterior, quefando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Pasado informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo, entre otros extremos, á la rescisión del contrato celebrado con D. Julio de los Ríos, para conducir el

correo entre la oficina del Ramo, de Bilbao, y sus estaciones, sucursales, buzones, etc., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la rescisión del contrato celebrado por la Administración con D. Julio de los Ríos Zubillaga sobre conducción de la correspondencia de Bilbao á las estaciones del ferrocarril y á los buzones.

Resulta de los antecedentes, que por Real orden de 10 de Marzo de 1913, se adjudicó la conducción de la correspondencia á dicho contratista, señalándosele la fecha de 1.º de Mayo para que empezara á prestar su servicio.

El Administrador provincial de Bilbao telegrafió á la Dirección haciendo constar que el nuevo contratista no se había presentado á recibir órdenes el 30 de Abril, ni ha presentado el material necesario para la conducción para saber si reñía condiciones.

Como no se prestaba el anterior contratista á continuar el servicio, hubo que aceptar el material en malas condiciones que D. Julio de los Ríos presentó el 1.º de Mayo.

Habiendo notado diversas faltas en el servicio que el nuevo contratista prestaba, se instruyó el correspondiente expediente en el cual se formularon los siguientes cargos:

1.º En 1.º de Mayo volcó el carruaje, resultando herido un Oficial de Correos y otra persona, sin que pudiera continuarse el servicio; no pudo tampoco hacerse la conducción de la correspondencia desde la estación de las Arenas por no haber concurrido el material del contratista á prestar el servicio, ocurriendo lo mismo, tanto para llevar, como para traer la correspondencia desde las estaciones de Somorrostro y Portugalete, no concurriendo á las horas de salida de las expediciones para Castro Urdiales y Valmaseda ni á las de llegada de las de Zaragoza y Pedernales. Estando recogiendo los buzones volcó el carruaje en la calle de Zavala, volviendo á volcar al día siguiente.

2.º El 3 de Mayo llegó diez minutos después del tren correo de Zaragoza, retrasándose la conducción cuarenta minutos y llevando los paquetes postales al descubierto y mojándose, repitiéndose en este día las mismas faltas que en los anteriores y teniendo que ser conducida la correspondencia por medio de mozos ó por coches de alquiler, y obligando á retrasar la salida del tren correo de Zaragoza dieciséis minutos.

3.º El día 5 ocurrieron faltas análogas y el 6 las mismas, habiendo volcado dos veces el carruaje.

Por virtud de las quejas formuladas

por la Administración principal de Bilbao, la Dirección dió las órdenes oportunas para que se contratara con otra persona, como así se realizó.

Notificado el pliego de cargos á D. Julio de los Ríos, contestó afirmando que eran ciertos, alegando al mismo tiempo razones para impedir se le condenara á la pérdida del depósito constituido, caso de que se rescindiera el contrato.

En 2 de Mayo había dirigido D. Julio de los Ríos una carta al Administrador principal de Correos pidiendo la rescisión del contrato, por resultar insuficientes los coches para el transporte de la correspondencia, y á fin de evitar las desgracias que pudieran ocasionar, de las cuales no quería hacerse responsable. Agrega en su carta que se trata de un caso de fuerza mayor que le obliga á la rescisión, por haber creído que sólo se transportaban cartas y resultar que se cargan latas y artefactos que más que en coches deben transportarse en carros.

El segundo Jefe instructor y el Administrador principal informaron que procedía la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, para que, á costa de la misma, se pudiesen pagar los gastos que por el mal servicio del contratista se han originado.

Dada nueva audiencia al interesado en el expediente, expone que hizo una corrección en los coches cuando estaban en construcción, por habérselo indicado el Administrador de Correos de la provincia, pero que al presentarse el 1.º de Mayo con todo el material para empezar el servicio, le dijo que lo retirase, porque no servía.

Del expediente resulta que no sólo eran defectuosos los coches sino también los caballos de tiro.

La Dirección General de Correos y Telégrafos estima que debe considerarse rescindido dicho contrato por haber faltado D. Julio de los Ríos á su compromiso, por no haber ofrecido los elementos necesarios para atender á las necesidades del servicio y veros la Administración obligada á celebrar otro contrato para impedir la interrupción, debiendo además perler la fianza que el contratista constituyó en Bilbao en 18 de Marzo de 1913, con los números 114 de entrada y 16 de registro, por la cantidad de 3.080 pesetas.

V. E. dispuso que antes de resolver se oyerá á este Consejo.

Considerando que en el artículo 401 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, se prescribe que los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivadas por causas de fuerza mayor, y que la repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente;

Considerando que en el artículo 20 del pliego de condiciones con arreglo al cual

se hizo el contrato, se disponía que cabía imponer multa al contratista por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento, procediendo la rescisión del contrato en caso de que las faltas se repitiesen, y siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

Considerando que aquí se trata de faltas repetidamente cometidas por el contratista, que confiesa, de tal modo, que él mismo pidió la rescisión del contrato, fundándose en las malas condiciones que tenía el material para el servicio.

Consi derando que no cabe estimar que las faltas y su repetición hayan ocurrido por razón de fuerza mayor como el contratista alega, por estar obligado por el contrato á ofrecer el material en las condiciones necesarias para que el servicio pudiera realizarse normalmente, y que las faltas denunciadas cuya certeza confiesa D. Julio de las Rivas, provienen de las malas condiciones del material que pudo corregir; y

Considerando que, según el caso 1.º del artículo 177 del citado Reglamento, no podrán ser contratistas los que habiendo celebrado anteriormente contratos con la Administración hubieran dado lugar á la rescisión de los mismos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar rescindido el contrato de que se trata, con la pérdida por el particular interesado del depósito constituido, declarándole incapacitado para celebrar nuevos contratos con la Administración en el servicio de Correos.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 22 del corriente en el Doctorado de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historias) la Cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo decreto, se anuncie la provisión de la nueva Cátedra á concurso entre Ostedráticos de asignaturas análogas, en activo servicio ó excedentes.

Se considerarán análogas á estas efectos las de Historia general del Derecho espa-

ñol, Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por el orden de preferencia en que van citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1914.

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coronistas. Tenientes Coronistas. Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plaza Mayor de Jefe. Capitanes.

Día 3.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marinas.

Día 4.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la O. Sargentos. Plaza Mayor de Trope. Cabos. Casantes y Excedentes. Remuneratorias. Secuestrados.

Día 5.

Cruces (de 10 á 12 de la mañana).

Día 6.

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecen, desde el día 13 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante

oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad

Denunciado por el apoderado del dueño del edificio que en esta Corte ocupa la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito de la Universidad, el contrato de arrendamiento, y habiéndose sido autorizada por Real decreto de 22 del corriente mes la celebración de un nuevo concurso, se convoca á los propietarios de fincas urbanas para que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en esta Dirección General las oportunas proposiciones, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Sobre un concurso entre los propietarios, para el arriendo de un local destinado á Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de la Universidad, de esta Corte, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, empizamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2.º El plazo de arrendamiento será el de dos años, entendiéndose prorrogado ínterin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.º El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de 5.000 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.º El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrece las obras indispensables de adaptación á las necesidades del servicio á que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni, por lo tanto, á la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación á que se refiere la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta

del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición ó resistencia por parte del propietario á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho á indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado de dichas dependencias se haga á edificio propiedad del Estado, Provincia ó Municipio, ó por modificación de las servidumbres, en forma que el local resulte inadecuado al fin que se destina, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los dos años de duración del arrendamiento á que se refiere la base segunda pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización ni siquiera posteriores á la fecha en que se desatoja la fianza.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, el Arquitecto de esta Dirección General informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo, reservándose la Administración, con arreglo al artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, el derecho de elegir el edificio que resulte más á propósito de entre los que al efecto se le ofrecen.

10. Aprobada la proposición que resulte más conveniente, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario, y en tendiéndose que comenzará á regir el contrato desde el momento en que se formalice el acto oportuno de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de Junio de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alzola.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Decanato de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historia) la Cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso en la forma y condiciones que determinan el Real decreto de 22 del actual y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Historia general del Derecho español, Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América á quienes la transición convenga, podrán solicitarla en el plazo imperrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan ó hayan servido.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Como consecuencia de partes oficiales recibidas con posterioridad á la publicación de la Orden de 6 de Abril, relacionada con los maestros por antigüedad á 625 pesetas, dispuestas en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anular los ascensos de las Maestras que figuran en la relación definitiva, inserta en la GACETA de 6 de Marzo del corriente año con los números: 47, por estar jubilada; 49, porque según manifiesta ahora el Jefe de la Sección de Barcelona es Maestra de Patronato; 158, porque no advirtió la Sección de Avila que servía en comisión, correspondiéndole el ascenso á 1.000 pesetas, que ya disfruta; 287, porque afirma el Jefe de la de Málaga que fué nombrada libremente por el Municipio; 460, por haber ganado plaza de 1.000 pesetas en oposición restringida; 165, 238, 252 y 401, porque á pesar de venir disfrutando desde tiempo atrás 625 pesetas, el Jefe de la Sección de Zaragoza las incluyó en la relación de Maestras de 500 pesetas de aquella provincia, y por último, el de D.ª Margarita Segura, á quien se ascendió por la citada Orden de 6 de Abril, toda vez que es excedente, si bien no consta tal circunstancia en la relación de la Sección de Zamora.

2.º Que asistían en sustitución de estas Maestras, con los mismos derechos señalados en la Orden de 29 de Enero próximo pasado: D.ª María Múzás, de Huesca, vista la manifestación del Jefe de esta provincia; D.ª María Dolores Ruiz Uzalde, de Bargas, y por análoga circunstancia á la que concurre en la anterior; D.ª Ignacia Orden, de Soria; D.ª María Zamora, de Toledo; D.ª Isabel López de Bañales, de Bargas; D.ª Antonia Cereceda y D.ª Estilide Azañón, de Zamora; doña María Echarri, de Guipúzcoa; D.ª María Gómez Minguela, de Guadalajara, y doña Pilar Lampé, de Zaragoza, por correspondencia dicho ascenso con arreglo al tiempo de servicios que cuentan en la antigua categoría de 500 pesetas.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años.—Madrid, 19 de Abril de 1914.—El Director general, Ballón. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú- blicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Al comprobar el Regimiento de Peones Camineros inserto en la GACETA de ayer, páginas 793 á la 797, se han observado los errores siguientes:

1.º En la página 794, capítulo 3.º, artículo 13, donde dice «hayán sido amonestados más de tres veces», debe decir «hayán sido amonestados ó castigados en un mismo año más de tres veces».

2.º En la misma página, artículo 15, párrafo 1.º, donde dice «con un plazo de dos años», debe decir «con un plazo de cuatro años».

3.º En la misma página, artículo 16, párrafo 1.º, donde dice «el número de ca-

pitales peones», debe decir «el número de camineros capataces».

4.º Página 795, artículo 26, donde dice «superior del caminero capataz», debe decir «superior hasta el caminero capataz».

5.º En la misma página, artículo 32, último párrafo, donde dice «artículo 40», debe decir «artículo 48».

6.º En la página 796, artículo 35, párrafo 3.º, donde dice «artículo 42», debe decir «artículo 43».

7.º En la misma página, artículo 40, párrafo 4.º, donde dice «y lo comunicará las Jefaturas», debe decir «y lo comunicará á las Jefaturas».

8.º En la misma página y artículo, en su párrafo 6.º, donde dice «sin por estos ascensos», debe decir «si por estos ascensos».

Lo que se ordena del señor Ministro se publica para la debida rectificación.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 15 de Junio de 1914 han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de la carretera de Silla á Aliante á Jolón por Senipe y Lúber; de Vall de Alcalá á la carretera de Cocentaina á Dania; de Cuatretondete al ramal de Balones del camino vecinal de Cocentaina á Benilloba y Corpa con ramal á Balones; de Lorche á su estación de ferrocarril en el de Alcoy á Gandía, y el puente económico sobre el río Barcel en Alcoy, que pertenecen á esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Esta Dirección General participa á V. S. que con esta fecha han sido declarados de utilidad:

Un puente sobre el río Pás, en términos de Santar de Corvera; y

Los caminos vecinales de la carretera de Faro Mayor por Ousto y Monte á la Albarisa.

De Remates, en la carretera de Cereceda á Laredo por Guardamino y Gijaba, á la Venta de Mel Nombre.

De Remates, en la carretera de Cereceda á Laredo por los barrios de Elguero, á la carretera de Solares á Bilbao.

De Circo á la carretera de Palencia á Tineo, en término de Peñarrubia.

De río Capitán, por Asejo y la Cotera, á la carretera de Torrelavega á Oviedo. Del barrio de Leica, en Lamadrid, á la carretera de Torrelavega á Oviedo.

Del barrio de Santa Ana, en Tejo, á la carretera de Torrelavega á Oviedo, en término de Valdavia.

De la carretera de Burgos á Peñacastillo, en Portillones cruzando la carretera de Murledas á Bilbao, en las Palmas por la Iglesia de Matiaño á la Bahía en la Punta Parayas, en término de Camargo.

De Escobedo, por Igella y Caisedo, á la carretera de Burgos á Peñacastillo, en término de Camargo; y

De Susvilla, por Vega, á la carretera de Guadalupe á Villaverde, en término de Villafuente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.